

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP - 78

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica.

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DCIP-78 del 21 de septiembre de 2022 y 30 de junio de 2022, correspondiente al Asunto 4:

“OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA” del Manual del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos.

Las principales modificaciones incluyen:

Eliminar los procedimientos para el trámite de solicitudes relacionadas con las operaciones de Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario con los Agentes Autorizados, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sistemas de compensación y liquidación de divisas, los cuales quedan establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DGOF 480 - ASUNTO 04: Gestión operativa de las operaciones de Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.

Unificar las actividades relacionadas con el registro de corresponsales e instrucciones permanentes.

Actualizar la Política de Tratamiento de Datos Personales.

Esta Circular entra en vigencia a partir de su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP - 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República



1. OBJETO

Esta Circular Externa Operativa y de Servicios (CEOS) define los procedimientos para el registro ante el Departamento de Cambios Internacionales y Pagos del Banco de la República - BR de los corresponsales en el exterior establecidos por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario - IMC y del BR, para que a través de ellos se efectúen las transferencias de recursos en dólares americanos – USD originados en operaciones realizadas con esta Entidad por concepto de (i) constitución y Redención de depósitos al endeudamiento externo, (ii) la recepción de desembolsos y la amortización en pesos colombianos de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Banco Mundial – BM, y (iii) el registro y cobro de instrumentos reembolsables a través del Convenio ALADI cuando los IMC tengan la condición de Instituciones Autorizadas Colombianas– IAC para operar a través del citado Convenio.

No hacen parte de esta Circular los procedimientos que deben seguirse para el cumplimiento de las operaciones de intervención cambiaria que realice el BR con los IMC, los cuales se rigen por lo señalado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DGOF 480 - ASUNTO 04: Gestión operativa de las operaciones de Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario. Por lo anterior, las instrucciones permanentes registradas en el sistema Motor de Pagos - MP que tengan incluidas las operaciones de intervención cambiaria con anterioridad a la fecha de publicación de esta reglamentación que se encuentren Activas o Inactivas, deberán ser canceladas por los IMC siguiendo lo establecido en el numeral 2 de esta circular.

2. REGISTRO DE INSTRUCCIONES PERMANENTES DE GIRO

El registro de instrucciones permanentes – IP deberá realizarse por medio de la captura directa a través del sistema Motor de Pagos - MP herramienta a la cual se debe acceder a través del portal de Servicios Electrónicos del BR - SEBRA.

En el proceso de registro de IP, el IMC deberá asociar las operaciones que tiene autorizadas y solo el IMC podrá activar, desactivar o cancelar una IP previamente registrada.

El BR podrá transferir USD por las operaciones que adelante con los IMC solamente cuando en la solicitud de la operación en la información registrada, el banco receptor de los fondos corresponda al corresponsal registrado en la instrucción permanente – IP activa en los términos de esta circular.

El registro de la información de los corresponsales entrará en vigor en la fecha de su aprobación en el MP.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP- 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica



Se deberá indicar la dirección SWIFT que identifique el nombre del banco corresponsal en USD del IMC que registra la información y el número de cuenta asignado al mismo.

3. CONDICIONES GENERALES DE CORRESPONSALES

Los corresponsales que sean registrados en el MP en forma de IP para recibir transferencias de recursos por parte del BR a favor de los IMC en USD, deberán estar domiciliados en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, no se aceptará el registro de corresponsales localizados por fuera de los Estados Unidos de América, aun cuando la casa matriz principal de éste, se encuentre localizada en dicho país.

De igual manera los corresponsales registrados para operaciones en USD deberán contar con una calificación de riesgo crediticio de largo plazo igual o superior a "A-" de acuerdo con la información que para el efecto el BR obtenga de Standard & Poor's o Fitch o su equivalente de "A3" en la escala de Moody's, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

Cuando el BR identifique el registro de un corresponsal que no cumpla con alguna de las anteriores condiciones, se informará de este hecho al IMC el cual deberá cancelar el registro de la respectiva IP cuyo corresponsal no cumple con lo requerido.

El BR podrá, únicamente en situaciones de contingencia plenamente justificadas por parte del IMC, evaluar, caso por caso, el registro de corresponsales en dólares americanos domiciliados por fuera de los Estados Unidos de América. Para el efecto, el BR podrá solicitar la información y documentación que en cada oportunidad estime pertinente. En el evento de autorizarse el registro se deberá indicar, obligatoriamente, un banco intermediario en la ciudad de New York, en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente, para el cual se suministrará igualmente la dirección SWIFT y el número de cuenta que mantiene allí el banco corresponsal.

4. GIROS AL EXTERIOR CON CARGO AL CONVENIO DE PAGOS DE LA ALADI

Las solicitudes de giro al exterior originadas en el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI por concepto de exportaciones de bienes colombianos y servicios inherentes a éstas, se deben tramitar a través del sistema MP o mediante el diligenciamiento de los mensajes SWIFT o las herramientas y mecanismos dispuestos por el BR para el envío de información segura, en eventos de no disponibilidad de SWIFT, conforme a lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales y Pagos denominado: "TRÁMITE DE OPERACIONES MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT" y la normatividad para el trámite de las operaciones del Convenio ALADI que se encuentran contenidas en el Asunto 13 de dicho Manual.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP- 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica



5. GIROS AL EXTERIOR ORIGINADOS EN LA REDENCIÓN DE DEPÓSITO AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Cuando se constituyan depósitos al endeudamiento externo en USD de acuerdo con las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR y conforme lo dispuesto en el Asunto 10 del Manual de Cambios Internacionales y Pagos, la solicitud de redención del depósito al exterior deberá ser remitida por el IMC al BR.

Las solicitudes se deben tramitar a través del sistema MP o mediante el diligenciamiento de los mensajes SWIFT o las herramientas y mecanismos dispuestos por el BR para el envío de información segura, en eventos de no disponibilidad del sistema MP o de SWIFT, conforme a lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales y Pagos denominado: "TRÁMITE DE OPERACIONES MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT".

Esta operación causará una comisión de USD15.00, la cual se liquidará a la tasa representativa del mercado (TRM) publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará los impuestos que apliquen en su oportunidad.

6. FECHA VALOR DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL EXTERIOR

Las solicitudes de giro al exterior en USD, capturadas en el sistema MP o presentadas a través de SWIFT o archivos estructurados enviados por el medio dispuesto por el BR para el envío de información segura hasta las 11:00 a.m., serán atendidas el mismo día del recibo de la solicitud. Las solicitudes recibidas con posterioridad a esta hora se atenderán el siguiente día hábil.

7. ENVÍO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

El corresponsal del BR señalado a continuación debe ser utilizado por los IMC para acreditar recursos en USD a favor del BR, por las operaciones objeto de esta reglamentación:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834

Para el efecto, las transferencias a favor del BR deberán enviarse al BR a más tardar a las 3:00 p.m. hora colombiana del día de su realización. Adicionalmente, el IMC debe contemplar la ocurrencia de días festivos tanto en Colombia como en los Estados Unidos de América.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP- 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica



En el mensaje SWIFT o a través del sistema con el que un IMC ordene a un corresponsal en el exterior transferencias de fondos a favor del BR, deberá indicar una referencia que se debe conformar en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos denominado: “TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT”.

De igual manera, para permitir el proceso automático de las operaciones, en el campo 52A “Institución Ordenante” del mensaje SWIFT se debe indicar únicamente el código BIC del intermediario ordenante. La opción 52D, con la anotación en texto del nombre de la entidad, no debe ser utilizada.

Si la instrucción se transmite a través de un sistema propio de comunicación, la referencia deberá incluirse en el campo denominado “Referencia del Beneficiario” (*Beneficiary Reference Number*) y el código BIC deberá incluirse en el campo denominado “Institución Ordenante” (*Ordering Institution*).

Las solicitudes que requieran el envío de un mensaje de “Aviso de Abono” deberán remitirse al BR a más tardar a las 3:00 p.m. Estas solicitudes se deben tramitar a través del sistema MP o mediante el diligenciamiento de los mensajes SWIFT o las herramientas y mecanismos dispuestos por el BR para el envío de información segura, en eventos de no disponibilidad del sistema MP o de SWIFT, conforme a lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales y Pagos denominado: “TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT”.

El BR confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje SWIFT “Confirmación de Abono” o comunicará con un mensaje SWIFT de “Devolución” que los fondos no fueron recibidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales y Pagos denominado: “TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE EL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS MEDIANTE EL DILIGENCIAMIENTO DE MENSAJES SWIFT”.

El IMC podrá confirmar la recepción de los recursos por parte del BR, mediante la consulta directa del estado de la solicitud en el sistema MP.

8. DEVOLUCIÓN DE FONDOS RECIBIDOS POR ERROR

Cuando un IMC transfiera por error USD a las cuentas que el BR mantiene en corresponsales del exterior, podrá solicitar en la misma fecha la devolución de los recursos al Departamento de Cambios Internacionales y Pagos, mediante el envío de un mensaje SWIFT de categoría MT199, o a través de la herramienta dispuesta por el BR para el envío de información segura, cuando no se cuente con disponibilidad del sistema SWIFT, en el que se indique el nombre del corresponsal y

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP- 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica



número de cuenta a la que se deben girar los recursos. Esta información deberá corresponder al banco corresponsal registrado por el IMC, como instrucción permanente para la realización de las operaciones con el BR de que trata la presente circular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 de esta circular.

Una vez el BR reciba la solicitud de devolución de fondos requerida por el IMC, ordenará la entrega de los recursos en la misma fecha valor, teniendo en consideración los horarios internacionales establecidos para el cumplimiento de estas operaciones. En caso de no ser posible, la devolución se llevará a cabo con fecha valor del día hábil siguiente al del recibo de los fondos, teniendo en cuenta la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el exterior. El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a los costos derivados de la transacción y la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del IMC.

Si el IMC no imparte las instrucciones para la devolución de los fondos, el BR realizará la devolución de éstos al siguiente día hábil en Colombia a través del mismo corresponsal registrado por el IMC para transferencias en el sistema MP, sin asumir responsabilidad alguna en relación con la fecha valor en la que se aplique la instrucción de devolución.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008¹, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BANCO DE LA REPÚBLICA, en su calidad de Responsable del Tratamiento, informa su política y lineamientos generales para la protección de datos personales suministrados por los intermediarios del mercado cambiario (IMC's), en el curso de las operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

9.1. Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Carrera 7 # 14-78 Bogotá D.C. Área: Atención a la Ciudadanía. Contacto: A través del correo Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía Web. Para más información, consulte la página Web del Banco de la República en la sección "[Sistema de Atención a la Ciudadanía \(SAC\)](#)".

¹ Modificada y adicionada parcialmente por la Ley 2157 de 2021, “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Habeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP- 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República



9.2. Finalidad del tratamiento: Los datos personales que los IMC suministren al DCIP, serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de realizar transacciones en moneda externa a favor de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

Los datos personales serán objeto de tratamiento por parte del Banco de la República durante el tiempo en que se mantenga y utilice la información para las finalidades antes descritas en esta política y, en todo caso, mientras el interesado no haya solicitado su supresión, en caso de que resulte procedente.

9.3. Seguridad de la información: El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares.

9.4. Derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, conforme al régimen de protección de datos personales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento, según corresponda. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento, de conformidad con la ley;
- c) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DCIP- 78

Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la Republica



- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

9.5. Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales:

Puede consultarse en la página Web del Banco de la República en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”

<https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/proteccion-datos-personales>

9.6. Vigencia de la Política de Tratamiento de Datos Personales:

La presente Política rige a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular.

(ESPACIO DISPONIBLE)